

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00047-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCION</i>
<i>Demandante:</i>	<i>WILMAR ALONSO HUERTAS HENAO</i>
<i>Demandado:</i>	<i>GLADIS ELENA GIRALDO ARISTIZABAL en representación de la menor NICOLLE HUERTAS GIRALDO</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 247 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>INADMITE DEMANDA</i>

Estudiado el escrito de demanda que pretende instaurar el señor Wilmar Alonso Huertas Henao contra la señora Gladis Elena Giraldo Aristizabal en representación de la menor Nicolle Huertas Giraldo, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el inciso **1°** y **2** del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Gladis Elena Giraldo Aristizabal en representación de la menor Nicolle Huertas Giraldo, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la citada. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. toda vez que en la demanda se indica su envío por correo certificado a la dirección de la residencia de la menor y de su representante legal pero no se acredita con el respectivo anexo.
2. Se indicara expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el correo electrónico debe corresponder

al que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 6 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 037 , fijado hoy 21 DE JUNIO DE 2021 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____ ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría